



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



PREVENCIÓN

N° de Solicitud:
07-01072020AMMSJ

ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En El Municipio de Monte san Juan, a las catorce horas con treinta minutos, del día miércoles uno de julio del dos mil veinte.

Se ha recibido Solicitud de acceso a la información pública, por el señor **DUGLAS ALEXANDER**, de generales desconocidas en este proceso, en su calidad de persona natural.

Advierte la suscrita, que la Solicitud de acceso a la información pública presentada a esta institución, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido que debe de presentar:

Solicitud dirigida, a Oficial de información Pública con sus datos personales, firmada y anexar copia de DUI a 150 grande y si es menor de edad Carnet de menoridad, mandarlas por este mismo correo y ser más claro la información solicitada y el año.

Por ello se le **PREVIENE** para que, en el término de **diez días**, desde su notificación, remita la solicitud en legal forma; so pena de declararla inadmisibile, por lo que la solicitante deberá de presentar una nueva solicitud, de conformidad al artículo 66 inc.4 de la Ley de Acceso a Información Pública.

Notifíquese,

Marvin Soledad Cruz

Oficial de acceso de Información Publica Ad-honorem



INADMISIBILIDAD

N° de Solicitud: 07

0107AMMSJOIP2020

ALCALDIA MUNICIPAL MONTE SAN JUAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el municipio de Monte San Juan, a las quince horas con treinta minutos, del día miércoles uno de julio del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- A las a las catorce horas con dieciséis minutos, del día miércoles uno de julio del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor **DUGLAS ALEXANDER**, de generales desconocidas en este proceso, en su calidad de persona natural, actuando en su calidad personal, me solicitó la información siguiente:

Quisiera solicitar un documento que contenga el censo poblacional del municipio de Monte San Juan.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto a las quince horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 52 y 54 letra d) del RELAIP, previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con su firma autógrafa y su documento de identidad completo u otro documento que lo identifique y que sea más claro de qué año solicita la información .
- Mediante correo electrónico a las quince horas con treinta minutos, del día miércoles uno de julio del dos mil veinte, se le instó al solicitante que el plazo para subsanar la prevención vencía el **día miércoles quince de julio de dos mil veinte**, no obstante, no fue subsanada por el solicitante en este plazo.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

De lo anterior, se denota que para acceder al derecho de acceso a la información pública es necesario cumplir con los requisitos ya señalados en el art. 66 de la LAIP y los arts. 52 y 54 del RELAIP. En tal sentido, el solicitante no subsanado las prevenciones requeridas, motivo por el cual se declara inadmisibles las solicitudes de conformidad a lo señalado en el art. 66 inciso 5 de la LAIP. Por tanto, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud de conformidad a lo señalado por la LAIP.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Se declara inadmisibles las solicitudes de acceso a información, presentadas a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Marvin Soledad Cruz

**Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Monte San Juan**